

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Murillo Tolima, seis de agosto de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00048

El señor OSCAR PINEDA BEDOYA mediante apoderado instauró demanda de Sucesión Intestada del causante JAIRO PINEDA BEDOYA y del estudio del escrito genitor y sus anexos se advierten falencias que deben ser corregidas, por lo que el Despacho ordena:

1. Aportar el registro civil de defunción del causante y el registro civil de nacimiento del demandante que lo acredita como heredero.

2. La dirección del señor Jairo Pineda Bedoya nombrado como hijo del de cujus aparece incompleta toda vez que se dijo que es de Santa Isabel pero no mencionó si se trataba de un barrio o municipio, por lo que debe ser aclarada.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General de Proceso, se inadmite la demanda y se le concede a la incoante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce al doctor Luis Fernando Toro García como apoderado del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ